I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

Universidad de Murcia

5391 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1429/2026) de 2 de noviembre, por la que se ordena la publicación del Reglamento sobre evaluación curricular del estudiantado mediante compensación de calificaciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Aprobada la modificación del Reglamento sobre evaluación curricular del estudiantado mediante compensación de calificaciones en la sesión de Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2026, este Rectorado

Resuelve:

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto íntegro figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 2 de noviembre de 2026.—El Rector, J. Samuel Baixauli Soler.

Reglamento sobre evaluación curricular del estudiantado mediante compensación de calificaciones

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2007 y modificado en sesión de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2013, en la sesión de 21 de julio de 2023 y en la sesión de 30 de octubre de 2026)

El presente reglamento pretende implantar, para todos los estudios impartidos por la Universidad de Murcia conducentes a la obtención de un título de grado oficial de validez en todo el territorio nacional, el sistema de evaluación curricular del estudiantado mediante compensación de calificaciones.

La existencia de "Tribunales de Compensación" tiene ya larga tradición en muchas y prestigiosas universidades europeas y españolas, y su justificación académica se ve reforzada en nuestros días por la positiva y progresiva implantación, junto a los procedimientos clásicos de evaluación, de la evaluación continuada o curricular en el conjunto de las etapas y niveles educativos, incrementada notablemente por las experiencias de adaptación de nuestra universidad al Espacio Europeo de Educación Superior.

La evaluación curricular constituye, precisamente, el fundamento de los Tribunales de Compensación que intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden al estudiantado obtener el título al que aspira, debido a la no superación de un pequeño porcentaje de créditos o de una asignatura. Su finalidad es enjuiciar la labor realizada por cada estudiante que lo solicite durante todos sus años de estancia en la Universidad permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias profesionales para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación la totalidad de los créditos o asignaturas del plan de estudios correspondiente.

La posibilidad de introducir los Tribunales de Compensación y regular sus actuaciones se apoya legalmente en el principio de autonomía de las Universidades (artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario), comprendiendo la autonomía universitaria "la admisión del estudiantado, régimen de permanencia, verificación de conocimientos, competencias y habilidades, y la gestión de sus expedientes académicos" (artículo 3.2.l de la misma ley).

Transcurridos diez años desde la última modificación del reglamento se hace necesaria una revisión para, por un lado, establecer que no serán objeto de compensación las asignaturas de títulos de Grado que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada en España y sujetos a directrices generales, según lo dispuesto a tal efecto por el Gobierno o en su caso siguiendo la normativa europea respectiva, concretamente, Grados en Infantil, Primaria, Enfermería, Farmacia, Fisioterapia, Logopedia, Medicina, Nutrición Humana y Dietética, Odontología, Óptica y Optometría, Terapia Ocupacional y Veterinaria.

Por otro lado, como garantía de la adquisición de unas competencias mínimas, se arbitra un nuevo sistema de evaluación curricular por compensación en donde en cuatro convocatorias el estudiantado debe haber alcanzado una nota mínima de tres en dos de ellas.

La experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento sobre Evaluación Curricular del Estudiantado mediante Compensación de Calificaciones ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir determinados ajustes para agilizar el procedimiento y adaptarlo a la organización académica vigente. En este sentido, la

modificación afecta al artículo 4.2, reduciendo de diez a siete días hábiles el plazo de presentación de solicitudes para facilitar su tramitación y resolución durante el mes de julio, y al artículo 6.2, actualizando la denominación de las convocatorias de evaluación como I, II y III. Asimismo, se introducen ajustes menores de redacción para adecuar el texto a la normativa vigente en materia de igualdad de género, manteniéndose inalterados los restantes elementos del procedimiento.

En todo caso, la aplicación de este Reglamento se realizará de conformidad con los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación por razón de sexo.

Artículo 1. Régimen de la evaluación por compensación

El estudiantado que cumpla los requisitos señalados en el siguiente artículo, excluidos los señalados en el artículo tercero, podrá solicitar ante el rector o rectora la «evaluación curricular mediante compensación» de las asignaturas que procedan.

Artículo 2. Requisitos de la evaluación por compensación

A cada estudiante que lo solicite le será calificada una asignatura por compensación previa constatación del cumplimiento de todos los requisitos que se establecen a continuación y sin perjuicio de los límites que se disponen en el artículo siguiente:

a) Que se halle matriculado o matriculada en la Universidad de Murcia. Para estudiantes que hayan comenzado sus estudios en otras Universidades y se hayan incorporado a la Universidad de Murcia con posterioridad para continuar estos estudios, deberán haber cursado en esta última, al menos, el 60% de los créditos correspondientes a la titulación respecto de la que se vaya a pedir la compensación.

b) Que se trate de créditos correspondientes a asignaturas de formación básica u obligatorias de un título de grado (aquellos que conduzcan a la obtención de un título de licenciatura, ingeniería, diplomatura, ingeniería técnica, maestro o maestra o los que los sustituyan en aplicación de la nueva legislación sobre el grado).

c) Que los créditos a calificar por compensación se correspondan con las últimas materias necesarias para la obtención del título, excluidos, en su caso, el prácticum, el trabajo fin de carrera o el trabajo fin de Grado.

d) Que haya agotado, al menos, 4 convocatorias de las asignaturas a evaluar por compensación. Para el cómputo de estas cuatro convocatorias en Planes de Estudio adaptados también se contabilizarán las realizadas en los planes de origen.

e) Que, entre las convocatorias de cada una de las asignaturas sometidas a evaluación por compensación, cuente con al menos, en dos de ellas, con una nota igual o superior a 3.

f) Que esté matriculado o matriculada en las asignaturas que se pretenden compensar.

g) Que las asignaturas a evaluar por compensación no sumen en su conjunto más de doce créditos.

Artículo 3. Límites de la solicitud

Con independencia de los requisitos establecidos en el artículo 2, la evaluación por compensación al estudiantado estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) La evaluación por compensación únicamente se podrá conceder una vez. A quien se le concede la evaluación por compensación en una titulación, no podrá solicitar de nuevo evaluación por compensación para finalizar ninguna otra titulación. Igualmente, cuando se acceda a un segundo ciclo desde un primer

ciclo con título terminal en que ya ha efectuado la compensación de una materia, no se tendrá derecho a otra solicitud.

b) El estudiantado procedente de otras universidades al que ya se le haya concedido la evaluación por compensación curricular en su universidad de procedencia no podrá solicitarla de nuevo en la Universidad de Murcia.

c) No serán objeto de compensación las asignaturas de títulos de Grado que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada en España y sujetos a directrices generales, según lo dispuesto a tal efecto por el Gobierno o, en su caso, siguiendo la normativa europea respectiva. A tal efecto, y para estos títulos, se dictará una Instrucción desde Secretaría General en donde se contemplen las asignaturas excluidas de evaluación curricular por compensación.

d) No serán objeto de compensación el Prácticum, las asignaturas exclusivamente de Prácticas que sean consideradas por el Departamento como obligatorias, las Estancias Clínicas, el Proyecto de Fin de Carrera ni el Trabajo Fin de Grado. e) No podrán compensarse materias optativas ni créditos de libre configuración.

Artículo 4. Solicitudes

1. La solicitud de evaluación por compensación se realizará en el portal habilitado al efecto, accediendo a la aplicación mediante el enlace: https://micampus.um.es/#/compensacion en las fechas indicadas para cada convocatoria, mediante los sistemas de identificación habilitados.

2. El plazo de solicitud será de 7 días hábiles desde la finalización del plazo de entrega de actas correspondiente a cada período de exámenes.

3. La gestión administrativa de las solicitudes corresponde al Área de Gestión Académica.

Artículo 5. Comisión de Evaluación Curricular por Compensación

1. La Comisión de Evaluación Curricular por Compensación es un órgano académico que tiene como finalidad la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para evaluar positivamente una asignatura.

2. Se trata de un órgano único para toda la Universidad y será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del rector o rectora, al inicio de cada curso académico, para resolver las solicitudes presentadas tras las convocatorias de exámenes oficiales de dicho curso académico.

3. La Comisión estará formada por el rector o rectora o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia y cuatro personas pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. El Consejo de Gobierno procederá al nombramiento de las personas titulares y de sus suplentes en la primera sesión que se celebre tras la apertura del curso.

4. Sus funciones se limitarán a constatar el cumplimiento de los requisitos objetivos incluidos en el presente Reglamento. Cumplidos éstos se concederá la compensación, denegándose en caso contrario.

5. La Comisión se completará con la incorporación de una persona perteneciente al Área de Gestión Académica designada por quien ostente la Secretaría General de la Universidad.

6. En la designación de las personas integrantes de la Comisión se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con la normativa vigente en materia de igualdad.

Artículo 6. Constitución de la Comisión

1. La Comisión se constituirá, previa convocatoria de su presidencia, cuando asistan, al menos, cuatro de sus miembros titulares o suplentes, momento en el que se designará de entre el profesorado asistente a la persona que ostentará la secretaría.

2. La Comisión debe reunirse ordinariamente en tres ocasiones, tras la finalización del período de exámenes de cada una de las tres convocatorias I, II y III de cada año. En dichas reuniones deberá resolver sobre todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma desde la reunión anterior.

Artículo 7. Resolución

1. La resolución de la Comisión será notificada a la persona solicitante de la evaluación curricular por compensación.

2. En caso de que la resolución no sea favorable, se podrá interponer recurso ante el rector o rectora, en el plazo de un mes a contar desde día siguiente de la notificación de la misma. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

3. En caso de ser favorable la resolución de la Comisión, se enviará notificación de la misma a la persona titular del decanato o de la dirección del centro afectado para su conocimiento. La Secretaría General será la encargada de firmar las actas de compensación y automáticamente se incorporará la calificación "aprobado por compensación 5" al expediente académico de la persona solicitante.

4. Los efectos se producirán en la misma convocatoria de exámenes en la que se solicita, incorporándose al expediente académico en un plazo mínimo de treinta días y máximo de sesenta desde la fecha de cierre de actas inmediatamente posterior a la solicitud.

Disposición adicional

1. En los planes de estudios extinguidos se podrá realizar la evaluación curricular mediante compensación cuando a la persona solicitante solo le quede por superar una asignatura para la obtención del título y concurran los requisitos señalados en los apartados a), (en cuanto a la obligación de haber cursado en la Universidad de Murcia, al menos, el 60% de los créditos correspondientes a la titulación) b), y c) del artículo 2 de esta norma. También se podrá realizar dicha evaluación curricular cuando a la persona solicitante le quede por superar dos asignaturas, siempre que, en este caso, concurra además el requisito establecido en el apartado g) del citado artículo 2.

2. En el caso de que proceda la compensación, la calificación de "aprobado por compensación 5" será aplicada en el acta de la última convocatoria en la que la persona solicitante estuvo matriculada en esa asignatura.

3. No procederá la aplicación de esta disposición adicional si la persona solicitante se ha adaptado a un plan de estudios posterior a aquél en el que pretende la evaluación curricular por compensación.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y se aplicará a las solicitudes de evaluación curricular por compensación correspondientes a las convocatorias del curso académico 2026/2027 y siguientes.